

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **7132 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2009 y, no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el Art. 17.3 R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, según lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella, otro recurso, que el Contencioso-Administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal.

#### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

##### **Artículo 5º.- Base Imponible.**

1.-La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, excluido en todo caso el IVA., el beneficio industrial y los honorarios técnicos y profesionales.

2.-Para el cálculo del presupuesto de ejecución material se tendrá en cuenta, además del sistema de valoración vigente en los Colegios Profesionales, el informe emitido por los técnicos municipales.

El valor de la base imponible de las obras mayores, se obtendrá aplicando al efecto el cuadro Anexo I a la presente Ordenanza conteniendo precios mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto presentado.

Los criterios que se desarrollan en el Anexo 1 servirán de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras, a partir del módulo que se establece para el término municipal. En los casos no contemplados en este documento se procederá usualmente por similitud. Se establece un módulo único para todo el término municipal de 400 euros por metro cuadrado de construcción.

3.-La base imponible de las obras que tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra, multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra, según el baremo contenido en el Anexo 11 de esta Ordenanza. La base imponible del ICIO en las instalaciones de energía solar comprende la obra civil, los costes de montaje de las instalaciones precisas para la realización de la actividad fotovoltaica de energía y todos aquellos elementos configuradores de una instalación permanente, que no den lugar a un montaje sustituible, y se instalen con vocación de permanencia conformando una estructura fija.

Se excluye, por tanto de la base imponible:

El valor de los equipos, maquinaria e instalaciones construidos por terceros fuera de la obra e incorporados a ella ( placas solares).

Las partidas correspondientes al estudio relativo a seguridad e higiene en el trabajo, IVA, Beneficio Industrial y los Gastos Generales.

#### **Artículo 6º.-Cuota tributaria**

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,80 por ciento salvo en los supuestos enumerados a continuación que tributarán al 1.5 por ciento:

1. 3% en la construcción de una vivienda renta libre y en los supuestos contemplados como obra menor sin importar que recaigan en una vivienda de renta libre o protegida.

2. 2% en el supuesto de construcción de viviendas protegidas, y en el supuesto de construcción de naves industriales y locales comerciales 3. 1% en los supuestos de

- Movimientos de tierra, tales como abancalamientos, desmontes, explanación, excavación y terraplenado para la preparación de parcelas de cultivo.

- Construcción de obras de infraestructura como presas, balsas y pantanos, siempre que estén afectas a parcelas de cultivo.

- Instalación de invernaderos, cuando conlleven algún tipo de estructura portante.

- Instalación de placas solares (autoconsumo) o Parques Fotovoltaicos.

#### **Artículo 7.º Devengo**

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no haya obtenido la correspondiente licencia.

2.- A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

b) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo, cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones instalaciones u obras.

Torre Pacheco, 23 de abril de 2009.—El Alcalde, Daniel García Madrid.